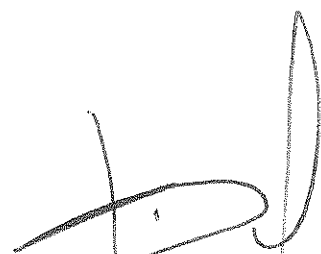


LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACION Y SUPERVISIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS EN LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO, AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO





Firmas de Aprobación		
Elaboró	Revisó	Autorizó
 Gerente Jurídico-Contencioso Civil y Mercantil	 Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso	Autorizó el Comité de Operación de la Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en el punto IV.1.1 de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 9 de febrero del 2016. Secretaria del Comité de Operación
Lic. Luis Gerardo García Villalpando	Lic. Alcadio Ruiz Tapia	Lic. Ana Laura Silva Sauri

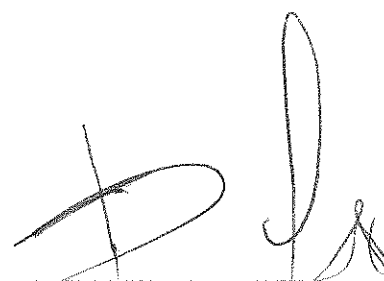
Control de Emisión y Ediciones					
Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
001	02-07-2003	Comité de Operación / 2° Sesión Ordinaria	H. Consejo Directivo / 3° Sesión Ordinaria	18-07-2003	Emisión
002	18-12-2007	Comité de operación / 56° Sesión Ordinaria	N/A	18-12-2007	Se define el porcentaje de pago máximo a FR como excepción por causa de incobrabilidad debidamente acreditada. Se modifica forma de pago a Abogados Externos. Se elimina esquema de pago por avance procesal en recuperación de cartera. Actualización normativa respecto a cargos de servidores públicos, requisitos de contratación y legislación aplicable.
003	21-04-2008	Comité de Operación / 60°	N/A	21-04-2008	Se determina procedimiento en excepción de pago de honorarios a Abogados Externos encargados de la recuperación de cartera vencida judicial, a cargo de FR, en el caso de propuestas de pago que sean formalizadas a través de convenio judicial en las que el acreditado



		Sesión Ordinaria			manifieste que la garantía otorgada se ha extinguido y que no cuentan con recursos para cubrir los gastos y costas del juicio.
004	20-10-2009	Comité de Operación / 78° Sesión Ordinaria	N/A	20-10-2009	Se determina incluir la intervención de un Despacho Externo que realice actividades de supervisión y seguimiento a las actuaciones contenciosas de los despachos y abogados externos contratados para la recuperación de cartera vencida judicial.
005	12-09-2013	Comité de Operación / 125° Sesión Ordinaria	N/A	12-09-2013	Se adapta formato de presentación del documento de acuerdo a la Guía para la Elaboración, Actualización, Revisión, Aprobación y Publicación de Documentos Normativos y No Normativos.
006	9/02/2016	Comité de Operación /154° Sesión Ordinaria	N/A	9/02/2016	Se determina incluir, la obligación de actualizar de manera periódica la documentación e información de los requisitos de contratación de los abogados externos, el que rindan y actualice la información en los medios de control respecto de los asuntos que patrocinan. También se establecen los aspectos que se deben tomar en cuenta para la asignación de cartera vencida judicial. La posibilidad de anticipo para el pago de honorarios, tratándose de adjudicaciones de bienes, el procedimiento para la rescisión administrativa del contrato, además de contemplar la periodicidad y alcances de la supervisión de cartera.

Contenido

1.-	Introducción.....	5
2.-	Objetivo.....	6
3.-	Alcance.....	6
4.-	Fundamento Normativo.....	6
5.-	Políticas.....	6
6.-	Lineamientos Generales.....	7
7.-	Lineamientos Específicos.....	8
8.-	Contratación de abogados externos, bajo el esquema "Cuota Litis".....	11
9.-	Asignación de Cartera Judicial.....	15
10.-	Procedimiento para rescindir administrativamente el contrato.....	16
11.-	Contratación de abogados externos para la defensa de FND.....	17
12.-	Supervisión.....	18
13.-	Glosario.....	19



1.- Introducción

En el presente documento se establecen las bases por las cuales se llevará a cabo la Contratación y Supervisión de Abogados Externos en La Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en adelante "La Financiera")

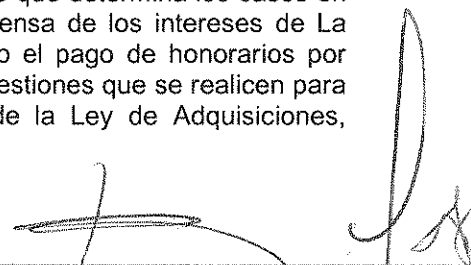
Los Lineamientos para la Contratación y Supervisión de Abogados Externos en "La Financiera", constituyen un documento normativo que permite establecer los esquemas de contratación y supervisión de los abogados y/o despachos externos, tanto para la recuperación de la cartera vencida judicial, así como para la defensa de los intereses de la Institución, ante autoridades administrativas, del trabajo y judiciales, derivadas de juicios en que sea emplazada; para la atención de asuntos penales, así como para consultoría y/o asesoría jurídica.

El Consejo Directivo de "La Financiera" otorga la facultad al Comité de Operaciones, para interpretar y en su caso, modificar el contenido de los Lineamientos para la Contratación y Supervisión de Abogados Externos de "La Financiera".

Las modificaciones que se realizaron a los presentes Lineamientos, fueron con la finalidad de incluir la obligación de actualizar de manera periódica la documentación e información de los requisitos de contratación de los despachos y/o abogados externos; la actualización de la información en los medios de control respecto de los asuntos que patrocinan; establecer los aspectos que se deben tomar en cuenta para la asignación de cartera vencida judicial; la posibilidad de anticipo para el pago de honorarios tratándose de adjudicación de bienes, el procedimiento para llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, además de contemplar la periodicidad y alcance de la supervisión de cartera vencida judicial.

En este sentido, el reordenamiento de los Lineamientos se realizó en función de lo siguiente:

- 1.1. Disposiciones Generales.- Se establecen las definiciones necesarias para la mejor identificación de los conceptos utilizados en el documento normativo y se establecen las disposiciones generales indispensables para la mejor aplicación y modificación de la misma.
- 1.2. Servicios a Contratar.- Se delimita con precisión los casos específicos en los cuales se pueden realizar contrataciones al amparo de los Lineamientos.
- 1.3. Requisitos que deben cubrir los profesionistas.- En este apartado quedan definidos los requisitos que deben de cubrir las personas físicas y morales cuya contratación sea propuesta y que se encuentren actualizados.
- 1.4. Contratación de abogados bajo el esquema *Cuota Litis*.- Se precisan como regla general, el pago de honorarios con cargo a los deudores demandados así como los parámetros específicos bajo los cuales "La Financiera" cubrirá a los abogados externos los honorarios por los procedimientos de recuperación de cartera.
- 1.5. Contratación de abogados externos para la defensa de "La Financiera" ante autoridades administrativas, del trabajo y judiciales, derivada de juicios en que sea emplazada; para la atención de asuntos penales, así como para consultoría y/o asesoría jurídica.- Capítulo que determina los casos en los cuales se justifica la contratación de abogados externos para la defensa de los intereses de La Financiera" así como las instancias autorizadas para ello, considerando el pago de honorarios por mensualidades vencidas sin importar el número de asuntos, trámites y/o gestiones que se realicen para una mejor defensa de la Institución, bajo la contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



1.6. Supervisión.- Finalmente, se contempla tiempo y alcance de la misma, además de las responsabilidades de las instancias que intervienen.

2. Objetivo

Normar la contratación y la supervisión de abogados externos en "La Financiera" que se encargan de la recuperación de la cartera vencida, así como para la defensa de los intereses de la Institución.

3. Alcance

Las instrucciones descritas en estos Lineamientos aplican para la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, la Dirección Ejecutiva Jurídica, la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, la Gerencia Jurídica Contenciosa Civil y Mercantil, la Gerencia Jurídica Contenciosa Administrativa, Fiscal, Penal y Laboral, así como las Gerencias de Coordinación Regional Jurídica.

Su aplicación es de carácter obligatorio para los servidores públicos que intervengan en las actividades relacionadas con la contratación, coordinación, ejecución y supervisión de estos servicios, siendo responsabilidad de su correcta aplicación, la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, y las Gerencias de Coordinación Regional Jurídica.

4.- Fundamento Normativo

Normatividad aplicable a la contratación de abogados externos para la recuperación Judicial de cartera crediticia bajo el esquema "Cuota Litis".

En la contratación de abogados externos para la recuperación de cartera crediticia vencida bajo el esquema "Cuota Litis", "La Financiera" está sujeta y obligada a cumplir con los requisitos establecidos en el Código Civil Federal; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Estatuto Orgánico de "La Financiera"; Ley Orgánica de "La Financiera", así como a lo ordenado en los presentes Lineamiento.

Normatividad aplicable a la contratación de abogados externos para la defensa de la financiera ante autoridades administrativas, del trabajo y judiciales, derivadas de juicios en que sea emplazada, para la atención de asuntos penales, así como para consultoría y/o asesoría jurídica:

En la contratación de despachos y/o abogados externos para asesoría y defensa de los intereses de "La Financiera", bajo el esquema de honorarios, la Institución se encuentra sujeta y obligada a cumplir los requisitos establecidos en Código Civil Federal; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley Orgánica de "La Financiera"; el Estatuto Orgánico de "La Financiera", Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente; así como en las disposiciones administrativas vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

5.- Políticas

5.1. Los presentes Lineamientos establecen las bases a través de las cuales se llevará a cabo la contratación y supervisión de la prestación de los servicios profesionales de abogados externos en "La Financiera"

- 5.2. Su aplicación es de carácter obligatorio para los servidores públicos que intervengan en las actividades relacionadas con la contratación, coordinación, ejecución y supervisión de estos servicios, siendo responsabilidad de su correcta aplicación, el Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso y las Gerencias de Coordinación Regional Jurídicas.
- 5.3. La recuperación de la cartera crediticia, la defensa de los intereses de "La Financiera", así como los servicios de consultoría y/o asesoría, deberá realizarse preferentemente por conducto de abogados externos bajo la dirección, control, supervisión y vigilancia del Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso y de las Gerencias de Coordinación Regional Jurídicas; para el caso de la supervisión y vigilancia, estos podrán auxiliarse en Despachos de Supervisión.
- 5.4. Los profesionistas que tengan conflicto de intereses con "La Financiera", se encontrarán impedidos para otorgar servicios de representación jurídica, consultoría, asesoría y/o supervisión.
- 5.5. En todos los juicios, denuncias y procesos en los que "La Financiera" sea parte, se deberá verificar que los abogados externos autoricen a los abogados internos que determinen el Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso y/o los Gerencias de Coordinación Regional Jurídica para oír y recibir notificaciones, documentos, valores, presentar promociones, ofrecer pruebas e interponer recursos.
- 5.6. La participación de los abogados de "La Financiera", en los términos precisados en el numeral que antecede, no exime al abogado externo de la responsabilidad derivada del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos de servicios profesionales que suscriba.
- 5.7. Para el control y la supervisión de los servicios prestados por los abogados externos contratados, el Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso y las Gerencias de Coordinación Regional Jurídicas, se sujetarán a las disposiciones contempladas en el punto 12 de los presentes Lineamientos.
- Para el control de los gastos de juicio y pago de honorarios a los abogados externos contratados bajo el esquema de "Cuota Litis" la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, la Gerencia Jurídica Contenciosa Civil y Mercantil, las Gerencias de Coordinación Regional Jurídicas, y los Jefes de Departamento Contencioso, se sujetarán a las disposiciones contempladas en el punto 8 de los presentes Lineamientos.
- 5.8. El Comité de Operación de "La Financiera" es el Órgano Colegiado facultado para interpretar, adicionar o modificar los presentes lineamientos.

6.- Lineamientos Generales.

6.1 Servicios a contratar

6.1.1. "La Financiera" podrá contratar abogados externos en asuntos relacionados con:

6.1.1.1. Las gestiones de cobranza judicial de cartera crediticia bajo el esquema "Cuota Litis"

6.1.1.2 La defensa de "La Financiera" ante autoridades administrativas, del trabajo y judiciales, derivada de juicios en que sea emplazada o que inicie para la defensa de sus intereses; así como para la atención de asuntos penales.

6.1.1.3. Consultoría y asesoría Jurídica.

6.1.1.4. Control y Supervisión de los abogados externos contratados bajo el esquema de "Cuota Litis".

7.- Lineamientos Específicos.

7.1. Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa

7.1.1. Autoriza la contratación de abogados externos para la cobranza judicial de cartera vencida Judicial, de conformidad con lo que establecen los presentes lineamientos.

7.1.2. Autoriza el trámite para la dispersión de gastos y costas de los despachos y/o abogados externos contratados para la recuperación de cartera vencida judicial, conforme a lo establecido en el Manual para el Pago de Gastos de Juicio en las Coordinaciones Regionales derivados de Cartera Vencida Judicial.

7.1.3. Supervisa a despacho y/o abogado externo contratado por "La Financiera" a que se refiere el numeral 12 de los presentes lineamientos, quienes podrán auxiliarse de despachos de supervisión.

7.1.4. Proponer modificaciones a los presentes lineamientos.

7.2 Gerencia Jurídica Contenciosa Civil y Mercantil

7.2.1. Registra en el módulo jurídico, el nombre del despacho y/o abogado externo a quien se entregará la cartera vencida para su cobro por la vía judicial.

7.2.2. Remite oficio y/o correo electrónico a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica informándole la designación del despacho y/o abogado externo a quien se entregará la cartera vencida para su cobro por la vía judicial.

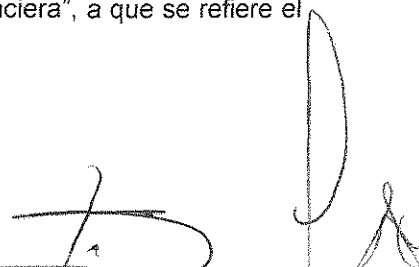
7.3 Gerencia Jurídica Contenciosa Administrativa, Fiscal, Penal y Laboral

7.3.1. Supervisa a despacho y/o abogado externo contratado por "La Financiera" a que se refiere el numeral 12. de los presentes lineamientos, quienes podrán auxiliarse de despachos de supervisión.

7.4. Gerencias de Coordinación Regional Jurídica

7.4.1. Supervisa a despacho y/o abogado externo contratado por "La Financiera", a que se refiere el numeral 12 de los presentes lineamientos, quienes podrán auxiliarse de despachos de supervisión.

7.4.2. Califica a los despacho y/o abogado externo contratado por "La Financiera", a que se refiere el numeral 9.3. de los presentes lineamientos.



7.5. Jefes de Departamento de las Gerencias de Coordinación Regional Jurídicas.

7.5.1. Entrega a despacho y/o abogado externo contratado por "La Financiera", a que se refiere el numeral 9.6 de los presentes lineamientos, la documentación para iniciar las gestiones judiciales para su cobro.

7.5.2. Supervisa a despacho y/o abogado externo contratado por "La Financiera", a que se refiere el numeral 12 en los tiempos y alcances que se contemplan en los presentes lineamientos; quienes podrán auxiliarse de despachos de supervisión.

7.6 Requisitos que deben cubrir los Profesionistas

7.6.1 Las personas morales que podrán ser consideradas para la contratación por parte de "La Financiera", deberán cumplir los requisitos siguientes:

7.6.1.1 Copia certificada de la escritura constitutiva de la persona moral y en su caso, de sus modificaciones; así como copia simple de la misma para cotejo correspondiente.

7.6.1.2 Copia certificada del testimonio del poder notarial del representante legal de la persona moral; así como copia simple de la misma para cotejo correspondiente.

7.6.1.3 El representante legal con el que se formalizará el contrato deberá ser Licenciado en Derecho con Título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como con la Cédula Profesional correspondiente.

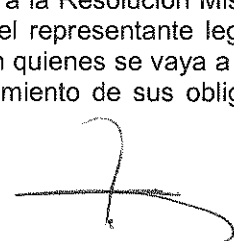
7.6.1.4 Relación de la cartera de clientes a los que ha prestado servicios en la atención de asuntos cuya materia se relacione con el caso para el que se le pretenda contratar, así como el currículum vitae de la persona moral.

7.6.1.5 Relación de abogados asociados con currículum vitae de cada uno de ellos, al que se deberá anexar copia del Título y de la Cédula Profesional o en su caso, manifestación mediante la cual se informe no contar con tales documentos.

7.6.1.6 El representante legal de la persona moral que suscribirá el contrato, deberá presentar carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que sus socios, así como los abogados que dependan de la persona moral, no han sido sentenciados por delitos patrimoniales, ni haber sido inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no encontrarse en los supuestos del artículo 8 fracciones XI, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como no atender asunto alguno que represente conflicto de intereses con "La Financiera".

7.6.1.7 Original del Registro Federal de Contribuyentes, con copia simple para cotejo.

7.6.1.8 En el supuesto de que el contrato sea mayor a \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y para los efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla correspondiente a la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el ejercicio fiscal en que se formalice la contratación, el representante legal de la persona moral deberá exhibir constancia vigente de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, expedido por el SAT, en el que se emita opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



Documento exigible únicamente para aquellos servicios profesionales para la defensa de la Financiera ante autoridades administrativas, del trabajo y judiciales, derivada de juicios en que sea emplazada; para la atención de asuntos penales, así como para consultoría y/o asesoría jurídica.- Capítulo que determina los casos en los cuales se justifica la contratación de abogados externos para la defensa de los intereses de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como las instancias autorizadas para ello, considerando el pago de honorarios por mensualidades vencidas sin importar el número de asuntos, trámites y/o gestiones que se realicen para una mejor defensa de la Institución, bajo la contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

7.6.1.9 Manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, mediante la cual el representante legal de la persona moral informe que sus socios, así como los abogados externos que dependan de la persona moral, no se encuentra en alguno de los supuestos que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

7.6.1.10 En su caso, cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a solicitud de la Financiera.

7.6.2. Los abogados externos personas físicas deberán presentar:

7.6.2.1 Copia del Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

7.6.2.2 Curriculum Vitae.

7.6.2.3 Relación de cartera de clientes a los que ha prestado servicios en la atención de asuntos relacionados con el caso para el que se le pretenda contratar.

7.6.2.4 Original del Registro Federal de Contribuyentes y de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia simple para cotejo.

7.6.2.5. Carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que tanto él como sus abogados externos asociados o abogados externos a su servicio, no han sido sentenciados por delitos patrimoniales, ni haber sido inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no encontrarse en los supuestos del artículo 8 fracciones XI, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que no atienden asunto alguno que represente conflicto de intereses con "La Financiera".

7.6.2.6 En el supuesto de que el contrato sea mayor a \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y para los efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla correspondiente a la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el ejercicio fiscal en que se formalice la contratación, el representante legal de la persona moral deberá exhibir constancia vigente de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, expedido por el SAT, en el que se emita opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Documento exigible únicamente para aquellos servicios profesionales para la defensa de la Financiera ante autoridades administrativas, del trabajo y judiciales, derivada de juicios en que sea emplazada;

para la atención de asuntos penales, así como para consultoría y/o asesoría jurídica.- Capítulo que determina los casos en los cuales se justifica la contratación de abogados externos para la defensa de los intereses de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como las instancias autorizadas para ello, considerando el pago de honorarios por mensualidades vencidas sin importar el número de asuntos, trámites y/o gestiones que se realicen para una mejor defensa de la Institución, bajo la contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

7.6.2.7 Manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

7.6.2.8 En su caso, cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a solicitud de la Financiera

7.6.3 Para la contratación de abogados externos, el Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso y/o las Gerencias de Coordinación Regional Jurídica de "La Financiera", deberán considerar, cuando menos, los siguientes criterios: experiencia, prestigio, infraestructura, costos por concepto de honorarios y en el caso de recontractación, se tomarán en cuenta los resultados con motivo de los servicios previamente realizados para la Financiera.

7.6.4 Los contratos de prestación de servicios se celebrarán conforme a los modelos que para el efecto expida la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, con la validación de la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta, pudiéndose incorporar cláusulas adicionales que se consideren necesarias por la naturaleza de los servicios, siempre que no se contravenga el sentido ni el alcance de los presentes Lineamientos, así como los términos de la autorización otorgada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en caso de que se hubiera solicitado su autorización para la contratación correspondiente.

8.- Contratación de abogados externos para la recuperación Judicial de cartera crediticia bajo el esquema "Cuota Litis".

8.1 Los contratos de prestación de servicios profesionales con abogados externos para la recuperación de judicial de cartera crediticia bajo el esquema "Cuota Litis" se formalizarán por , las Gerencias de Coordinación Regional Jurídica, con el visto bueno del Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso, conforme al formato general de contrato validado por el Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad y Consulta.

8.2 Los contratos que se celebren para la recuperación de la cartera crediticia bajo la modalidad de "Cuota Litis", no estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

8.3. En los contratos de prestación de servicios profesionales, se deberá establecer entre otras obligaciones contractuales, el de informar de forma mensual la actualización del estado procesal de los procedimientos judiciales, en el formato que para tal efecto se establezca, así como en el sistema informático que para tal efecto determine "La Financiera", Así mismo la obligación del despacho y/o abogado externo de actualizar anualmente la documentación que le fue requerida para su contratación.

- 8.4 Las Gerencias de Coordinación Regional Jurídica se abstendrán de encomendar a un solo abogado externo, la recuperación de cartera por un porcentaje superior al 30% de la cartera vencida, salvo que por la cuantía un asunto rebase dicho porcentaje. El Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso, previa justificación que para tal efecto le sometan, Las Gerencias de Coordinación Regional Jurídica, podrá autorizar la asignación de asuntos por encima del porcentaje anteriormente fijado.
- 8.5. Los gastos que se generen por la tramitación de los juicios para la recuperación de cartera vencida, serán regulados en términos del contrato de prestación de servicios que se formalice con los abogados externos, así como a lo establecido en el Manual para el Pago de Anticipos y Gastos de Juicio en las Coordinaciones Regionales derivados de Cobranza Judicial.
- 8.6. El pago de los honorarios a los abogados externos responsables de los juicios iniciados para la recuperación de cartera vencida, será a cargo del deudor demandado y siempre que "La Financiera" haya recuperado el monto correspondiente al crédito demandado o se actualice la adjudicación del bien embargado en juicio a favor de "La Financiera".
- 8.7 El pago de honorarios de abogados externos contratados en términos de lo establecido en el punto 8, se sujetará a lo siguiente:
- 8.7.1 En aquellos procedimientos en los que se logre la recuperación del crédito a través del remate de bienes embargados con motivo de la tramitación del juicio, el porcentaje de honorarios que corresponda al abogado externo será calculado sobre el valor del remate.
- 8.7.2 En los procedimientos en los cuales se logre la recuperación del crédito a través de adjudicaciones o daciones en pago en favor de "La Financiera", el porcentaje de honorarios que corresponda al abogado externo se calculará sobre el valor de adjudicación o el valor de la dación en pago efectuado a "La Financiera", según sea el caso.
- El pago de honorarios en los procedimientos judiciales en los cuales se logre la recuperación del crédito a través de adjudicaciones, se realizará de la siguiente forma:
1. Un primer pago hasta por el 30% del monto que le corresponda de honorarios, una vez que el abogado externo acredite documentalmente que la adjudicación judicial a favor de "La Financiera", ha sido aprobada por el juzgado correspondiente.
 - 2.- Un segundo pago hasta por el 70% del monto que le corresponda de honorarios, una vez que el abogado externo, haya hecho entrega material del bien adjudicado a "La Financiera".
- 8.7.3 En los procedimientos dentro de los cuales se celebren convenios judiciales de pago, los honorarios que correspondan al abogado externo serán determinados considerando el monto reconocido como adeudo a cargo del demandado y ratificado en el instrumento contractual ante la autoridad jurisdiccional.
- En los convenios judiciales incumplidos, el despacho y/o abogado externo que celebró el convenio, se obliga a realizar las acciones judiciales para su ejecución.
- 8.8. Los honorarios respecto de créditos con garantía, se calcularán con base en las recuperaciones efectuadas en numerario, de conformidad con la tabla que se señala a continuación:

Tabla I
Tabla de honorarios
Crédito con garantía (suerte principal)
Montos en moneda nacional

Hasta	10,000.00			20%
De	10,001.00	A	50,000.00	18%
De	50,001.00	A	100,000.00	17%
De	100,001.00	A	500,000.00	12%
De	500,001.00	A	1'000,000.00	10%
De	1'000,000.00	A	3'000,000.00	8%
De	3'000,001.00	A	5'000,000.00	7%
De	5'000,001.00	A	10'000,000.00	5%
De	10'000,001.00	A	15'000,000.00	4%

De \$15'000,000.00 en adelante, se establecerá como honorario el porcentaje que "La Financiera" y el abogado externo establezcan, sin que pueda ser superior del 1.5% de la suerte principal demandada y sin considerar accesorios.

8.9. Los honorarios respecto de créditos sin garantía, se calcularán con base en las recuperaciones efectuadas en numerario, de conformidad con la tabla que se señala a continuación:

Tabla II
Crédito sin garantía (suerte principal)
Montos en moneda nacional

Hasta	10,000.00			25%
De	10,001.00	A	50,000.00	22.5%
De	50,001.00	A	100,000.00	20 %
De	100,001.00	A	200,000.00	18 %
De	200,001.00	A	500,000.00	16 %
De	500,001.00	A	800,000.00	14 %
De	800,001.00	A	1'000,000.00	11 %
De	1'000,001.00	A	2'000,000.00	9 %

De	2'000,001.00	A	4'000,000.00	7 %
De	4'000,001.00	A	10'000,000.00	5 %
De	10,000,001.00	A	15'000,000.00	4 %

De \$15'000,000.00 Moneda Nacional en adelante, se establecerá como honorario el porcentaje que "La Financiera" y el despacho externo establezcan, sin que pueda ser superior del 4%.

8.10. Las cantidades que servirán de base para determinar el porcentaje aplicable como pago de honorarios al abogado externo, serán las correspondientes a las cantidades recuperadas de capital a favor de "La Financiera", por lo que en ningún caso se considerarán las prestaciones accesorias, cualquiera que sea su naturaleza.

8.11. Tratándose de demandados que tengan contratados diversos créditos, el cálculo de honorarios será determinado considerando la suma del importe de los adeudos y aplicando el porcentaje de pago que corresponda en términos de la Tabla I o de la Tabla II.

8.12. Para calcular el monto de los honorarios en los procedimientos en que exista simple mancomunidad de deudores, se considerará el importe total de la suerte principal reclamada en el juicio sin incluir accesorios, al que se aplicará el porcentaje de pago que corresponda en términos de la Tabla I o de la Tabla II.

8.13. Como excepción a lo establecido en el numeral 8.6 que antecede, los honorarios del juicio así como los gastos y costas de juicio correrán a cargo de "La Financiera", cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

8.13.1 En caso de acreditarse la imposibilidad de recuperación del crédito.

8.13.2 El deudor hubiere dispuesto de la garantía otorgada.

8.13.3 Por cualquier causa se hubiera extinguido la garantía.

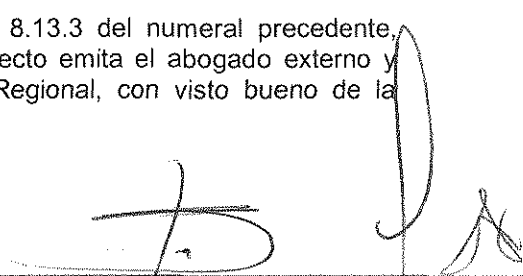
8.13.4 En caso de adjudicación a "La Financiera" del bien embargado en juicio.

Así mismo y para el caso de propuestas de pago en las que se manifieste que la garantía otorgada en el crédito se ha extinguido y que no cuentan con recursos para cubrir los gastos y costas de juicio, se observara lo siguiente:

8.13.5 El Subcomité o Comité de Crédito según corresponda, será el Organo Colegiado que analizará y en su caso, aprobará la propuesta de pago.

8.13.6 La propuesta de pago deberá formalizarse a través de convenio judicial.

8.14. Los supuestos de excepción de los numerales 8.13.1, 8.13.2 y 8.13.3 del numeral precedente, deberán acreditarse y constar en un dictamen jurídico que para tal efecto emita el abogado externo y autorice el Jefe del Departamento Contencioso de la Coordinación Regional, con visto bueno de la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica correspondiente.



En el caso de la hipótesis planteada en el numeral 8.13.4 mencionado en el numeral anterior, el porcentaje de honorarios que corresponda al abogado externo se calculará sobre el valor de adjudicación o el valor de la dación en pago efectuado a "La Financiera", en su caso, y de conformidad con la tabla de honorarios I o II, según corresponda.

8.15. El pago de honorarios en los procedimientos judiciales en los que se dictamine la imposibilidad de cobro en términos de lo establecido en los numerales 8.13.1, 8.12.2 y 8.13.3 de los Lineamientos, se realizará con cargo a "La Financiera" hasta por el 50% de los porcentajes establecidos en las Tablas I y II anteriores, según corresponda.

9.- Asignación de Cartera Judicial a despacho y/o abogado externo:

9.1. La Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, previo a solicitar a la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa y/o Gerencia Jurídica Contenciosa Civil y Mercantil, la asignación de cartera vencida a despacho y/o abogado externo, deberá premarcar y marcar los asuntos en el sistema informático denominado modulo jurídico.

9.2. La asignación de cartera vencida a despacho y/o abogado externo, se llevará a cabo a través de un Grupo de Trabajo que estará integrado por la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, Gerencia Jurídica Contenciosa Civil y Mercantil, Coordinadores de Área Contenciosa, quien para efectos de la asignación y distribución de asuntos deberá considerar los siguientes aspectos: la calificación de los despachos y/o abogados externos; la jurisdicción o competencia para presentar la demanda, y las características de la cartera en cuanto a la fecha de vencimiento; monto de suerte principal y garantías otorgadas.

9.3. Para la calificación que haga la Gerencia de Coordinación Jurídica Regional, de los despachos y/o abogados externos, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Desempeño del despacho y/o abogado externo
- Cumplimiento de obligación de seguimiento en la captura en el módulo jurídico.
- Efectividad en la resolución de los asuntos.
- Observaciones favorables en las visitas de supervisión de cartera vencida judicial.
- Comprobación en tiempo y forma de los gastos judiciales.
- Prontitud y eficacia en la rendición de informes.

9.4. Una vez asignada la cartera para su recuperación judicial por parte del Grupo de Trabajo, al despacho y/o abogado externo, la Gerencia Jurídica Contenciosa Civil y Mercantil, remite oficio y/o correo electrónico a las Gerencias de Coordinación Regional Jurídica correspondiente, para informarle de la designación del despacho y/o abogado externo a quien deberá entregarle la cartera vencida, para su cobranza judicial.

9.5 La Gerencia Jurídica Contenciosa Civil y Mercantil registra en el módulo jurídico, el despacho y/o abogado externo a quien se le asignó la cartera vencida para su cobro por la vía judicial, así como el monto de la suerte principal; notificando por correo electrónico a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica correspondiente; a el Jefe de Departamento Contencioso y al despacho y/o abogado externo de dicho registro.

9.6. La Gerencia de Coordinación Regional Jurídica y/o Jefe de Departamento Contencioso, hará entrega al despacho o abogado externo asignado, la documentación necesaria para iniciar las acciones legales de cobro, formalizándose a través de un acta de entrega-recepción.

9.7. Con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la documentación e información correspondiente a los juicios, procedimientos y seguimientos inherentes a las gestiones de recuperación judicial de la cartera turnada se encuentra clasificada como reservada.

10.- Procedimiento para llevar a cabo la Rescisión Administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales:

10.1. Cuando el despacho y/o abogado externo incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales bajo la modalidad "Cuota Litis", La Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, podrá darlo por rescindido administrativamente, de acuerdo a lo siguiente:

10.2. Previo a llevar a cabo la notificación por escrito al despacho y/o abogado externo, de la rescisión administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, deberá soportar con las constancias necesarias el incumplimiento de las obligaciones.

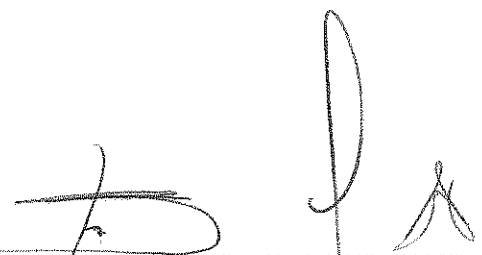
10.3. Notifica personalmente al despacho y/o abogado externo, por escrito con diez días hábiles previos a la fecha en que opere la rescisión, en la que se indiquen las obligaciones que se incumplieron, así como el plazo para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, de no ser justificables ni acreditables los planteamientos hechos por el despacho y/o abogado externo, haga entrega de la cartera que tiene asignada, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse de los asuntos.

10.4. Para el caso de la negativa del despacho y/o abogado externo, a recibir la notificación de rescisión, de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, está deberá llevarse a cabo a través de Fedatario Público y/o intervención judicial.

10.5. Una vez hecha la notificación de rescisión, la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, deberá revisar los asuntos del despacho y/o abogado externo que tiene asignados en esa fecha, a efecto de determinar las posibles contingencias que pudieran resultar de acuerdo al seguimiento y estado procesal de los juicios.

10.6. La Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, una vez analizada la situación de cada uno de los asuntos, de ser procedente iniciará las acciones legales en contra del despacho y/o abogado externo como resultado del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

10.7. La Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, reasignará los asuntos a otro despacho y/o abogado externo.



11.- Contratación de abogados externos para la defensa de “La Financiera” ante autoridades administrativas, del trabajo y judiciales, derivada de juicios en que sea emplazada; para la atención de asuntos penales, para consultoría y/o asesoría jurídica, así como para la supervisión y seguimiento de cartera.

11.1 La contratación de abogados externos para la defensa de los intereses de “La Financiera”, en asuntos distintos a la recuperación de cartera vencida; para la representación en asuntos penales, así como para consultoría y/o asesoría jurídica; así como para el control y supervisión de abogados externos contratados bajo el esquema “cuota litis” se realizará en los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la normatividad que se encuentre relacionada con dichos ordenamientos legales.

11.2 Tratándose de la contratación para consultoría y/o asesoría jurídica, se deberá cumplir además, con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

11.3 La contratación a que se refiere este Capítulo, deberá someterse a la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “La Financiera”, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

11.4 Los contratos para la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo serán validados por el Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad y Consulta y su formalización estará a cargo del Director General Adjunto de Administración o del Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios como representantes de “La Financiera”, así como por el Director Ejecutivo Jurídico o el Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso, como titulares de las áreas usuarias de los servicios contratados.

11.5 El pago de honorarios se realizará por mensualidades fijas vencidas, en los términos propuestos por la Dirección Ejecutiva Jurídica o la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa y autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “La Financiera”, considerando para ello la suficiencia presupuestal correspondiente que para tal efecto otorgue la unidad administrativa de Finanzas de “La Financiera”.

11.6 Los honorarios autorizados cubrirán todos los servicios que el despacho de abogados externos proporcione a “La Financiera”, sin importar que éste tenga que promover diversos procedimientos con relación a un mismo asunto e incluirán todos los gastos en que incurra, con excepción de copias certificadas, gastos de viaje, hospedaje y alimentación.

11.7 Cuando en la demanda se señalen a dos o más unidades administrativas como demandadas, se haya promovido por dos o más personas o bien, se haya demandado a más de una autoridad de la Financiera, los honorarios autorizados deberán cubrir la defensa del caso, sin derecho a cobro de cantidad alguna adicional por tales motivos.

11.8 El Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso podrá proponer a la Dirección Ejecutiva Jurídica, la justificación que estime conveniente para someter a autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “La Financiera”, la celebración de contratos contemplando formas de pago de honorarios distintas a la establecida en el numeral 11.6 que antecede.

12.- Supervisión.

12.1 La supervisión de los abogados externos, se sujetará a las condiciones establecidas en los contratos formalizados con "La Financiera".

12.2 Corresponde a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, llevar a cabo la supervisión de los abogados externos contratados por "La Financiera" a que se refiere el numeral 8 de los Lineamientos, quienes se podrán auxiliar de Despacho de Supervisión.

12.3. La Supervisión deberá llevarse a cabo en el transcurso del año calendario, debiendo revisar por lo menos del 10% al 20% de la cartera total que se tenga registrada al cierre del ejercicio del año inmediato anterior.

12.4 En la supervisión de los abogados externos contratados por "La Financiera" a que se refiere el numeral 12 de los Lineamientos, deberá supervisarse como mínimo:

12.4.1 Que el abogado externo dictamine la viabilidad jurídica para iniciar las acciones legales de cobro, a efecto de que se determine conjuntamente con la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, la estrategia legal a seguir.

12.4.2 Que las acciones legales inicien en los plazos establecidos en el Manual de Normas y Políticas de Crédito. Este plazo podrá variar de común acuerdo por las partes, atendiendo el alto grado de complejidad de la demanda y/o medios preparatorios a juicio, previa justificación autorizada por la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica.

12.4.3 Que la presentación de demanda y/o reconvención, la presentación de promociones de trámite, ofrecimiento de pruebas e interposición de medios de impugnación, se realicen en tiempo y forma.

12.4.4 Que conste la entrega de los asuntos turnados, así como del informe de avance procesal, en los términos y forma en que se establezca en los respectivos contratos.

12.4.5 Que en todo tipo de gastos judiciales pagados, exista en el expediente que para tal efecto lleve la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, la justificación del abogado externo y la autorización que corresponda, en términos del Manual para el Pago de Gastos de Juicio.

12.4.6 Que los abogados externos integren debidamente y en los términos establecidos tanto en el contrato de prestación de servicios como en la normatividad aplicable, el expediente de gestión de cobranza judicial.

12.4.7 Que en caso de terminación del contrato, el abogado externo continúe con la atención de los asuntos, hasta en tanto se designe quien lo sustituya o que se decida su recontractación.

12.5 Corresponde a la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa supervisar y dar seguimiento a las acciones que en materia de recuperación judicial instauren las Gerencias de Coordinación Regional Jurídicas, ello a través de supervisión a los abogados externos contratados por "La Financiera" a que se refiere el numeral 12 de los Lineamientos.

12.6 En la supervisión de los abogados externos contratados por "La Financiera" a que se refiere el numeral 12 de los Lineamientos, quienes se podrán auxiliar de Despacho de Supervisión, deberá verificarse como mínimo, lo siguiente:

12.6.1 La Supervisión deberá llevarse a cabo en el transcurso del año calendario que transcurra, debiendo revisar por lo menos del 10% al 20% de la cartera total que se tenga registrada al cierre del ejercicio del año inmediato anterior

12.6.2 Que la presentación de demanda y/o contestación de demanda, la presentación de promociones de trámite, ofrecimiento de pruebas e interposición de medios de impugnación, se realicen en tiempo y forma.

12.6.3 Que en caso de terminación de contrato, el abogado continúe con la atención de los asuntos, hasta en tanto se designe quien lo sustituya o que se decida su recontractación.

12.6.4 Que conste la entrega de los expedientes turnados, así como el informe de avance procesal, en los términos y forma en que se establezca en los respectivos contratos.

12.6.5 Que se realice la entrega de las constancias judiciales que acreditan el avance de los asuntos encomendados, así como que el recibo de honorarios correspondiente, corresponda a los montos autorizados de pago y en su caso, a los gastos realizados por concepto de copias certificadas, viaje, hospedaje y/o alimentación.

12.7. La Gerencia de Coordinación Regional Jurídica y el Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso, por sí mismos o por conducto del personal adscrito, podrán realizar las acciones siguientes:

12.7.1 Cuando se juzgue necesario, podrán solicitar los expedientes que se encuentren en poder del abogado externo, con la finalidad de verificar el contenido de los informes que rindan.

12.7.2 Elaborar un informe general de los asuntos a cargo de los abogados externos y realizar supervisiones en los domicilios de los abogados externos contratados, con la finalidad de verificar la correcta integración de los expedientes a su cargo, las acciones realizadas, las constancias de los trámites procesales, así como la coincidencia de la información proporcionada a la Financiera.

12.- Glosario.

Concepto	Definición
Abogado externo	En singular o plural, el profesionista del Derecho o el Despacho (persona moral) conformada por profesionistas del Derecho, contratados por la Financiera y/o sus Coordinaciones Regionales, para la recuperación judicial de cartera vencida, para la defensa de sus intereses, para la supervisión y seguimiento de cartera o bien, para asesoría jurídica.
Abogado interno	Servidor Público con título de Licenciado en Derecho, contratado como empleado al servicio de la Financiera y/o sus Coordinaciones Regionales.
Créditos	Los créditos otorgados por la Financiera para el financiamiento a la producción agropecuaria y otros en cumplimiento de su objeto social.

Cartera Crediticia	La cartera vencida de créditos y/o préstamos de empleados o ex empleados, que son turnados por las áreas de crédito y de recursos humanos a las Gerencias de las Coordinaciones Regionales Jurídicas o al Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso para su recuperación Judicial.
Despacho y/o Despacho de Supervisión	Despacho externo contratado por la Financiera para realizar acciones de supervisión y seguimiento a las actuaciones de los abogados externos contratados para la recuperación de la cartera por la vía judicial bajo el esquema de "cuota litis".
Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	La Financiera .
Lineamientos	Lineamientos para la Contratación y Supervisión de Abogados Externos en la Financiera.

